

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

COMUNICACIÓN de la Resolución de expropiación No. **20246060006075** del 04 de junio de 2024 – predio No. **SMN-7-030**, dirigido a **CERBELINA ORTÍZ DE MONTERO** y se fija por el término de cinco (05) días en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 07:00 am, el día 07 de octubre de 2024.

Firma 

Cargo: Director predial

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

COMUNICACIÓN de la Resolución de expropiación No. **20246060006075** del 04 de junio de 2024 – predio No. **SMN-7-030**, dirigido a **CERBELINA ORTÍZ DE MONTERO** y se desfija en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 06:00 pm, el día 11 de octubre de 2024 conforme lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Firma 

Cargo: Director predial

Bogotá D.C., 12 de junio de 2024.

Señora

CERVELINA ORTIZ DE MONTERO

CC: 39.840.367

Dirección: “**JARDIN**” (según I.G.A.C.), “**EL JARDIN**”(según F.M.I.)

Vereda: Puerto Caicedo

Municipio: Puerto Caicedo

Abscisa Inicial: K2+938,92

Abscisa Final: K3+235,08

Referencia: Contrato de Concesión No. 012 de 2015 Santana – Mocoa – Neiva.

Asunto: **COMUNICACIÓN DE RESOLUCIÓN NO. 20246060006075 DEL 04 DE JUNIO DE 2024 – PREDIO NO. SMN-7-030.**

Cordial saludo,

De manera atenta y con fundamento en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicamos el contenido de la Resolución No. 20246060006075 del 04 de junio de 2024 “*Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la UF7 PUERO ASIS VILLAGARZON, ubicada en la vereda Puerto Caicedo, Municipio Puerto Asis, Departamento del Putumayo*”, proferida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** sobre el predio identificado con la ficha predial No. SMN-7-030 de fecha 20 de febrero de 2023 elaborada por la concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S**, en la Unidad Funcional 7 – PUERTO ASÍS – VILLAGARZÓN, denominado “**JARDIN**” (según I.G.A.C.), “**EL JARDIN**”(según F.M.I.), ubicado en la vereda “**Puerto Caicedo**”, en la jurisdicción del municipio de Puerto Asís, departamento de Putumayo, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **442-11888** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, cédula catastral No. 8656900000000021028300000000.

Lo anterior, en virtud de Limitación al dominio constituido, mediante Escritura pública No. 617, de fecha 23 de abril del 1997, otorgado por la notaría única de Puerto Asís, Putumayo; debidamente registrada el 12 de junio del 1997, en la anotación No. 003, bajo el del folio de matrícula inmobiliario No. 442-11888 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Puerto Asís, Putumayo.

Agradezco la atención que se le brinde a la presente, teniendo en consideración que la obra en mención contribuye al progreso y desarrollo de nuestro país.

Atentamente,

JUAN
CARLOS
MARIA
CASTANEDA

Digitally signed by
JUAN CARLOS
MARIA CASTANEDA
Date: 2024.06.12
17:28:02 -05'00'

JUAN CARLOS MARÍA CASTAÑEDA
Representante Legal
Concesionaria Ruta al Sur S.A.S.

Copia: Al expediente predial
Anexo: Copia Resolución No. 20246060006075 del 04 de junio de 2024 proferida por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI
Proyectó: MB- Abogado de expropiación
Revisó: S.D – Dir. Predial.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060006075



Fecha: 04-06-2024

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la UF7 PUERO ASIS VILLAGARZON, ubicada en la vereda Puerto Caicedo, Municipio Puerto Asis, Departamento del Putumayo. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (E)

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Encargo No. 20244030001045 de 31 de enero de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*

Que mediante el Decreto No. 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y



Documento firmado digitalmente





autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la concesión Vial ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., el Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial “**SANTANA – MOCOA - NEIVA**”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, mediante la Resolución 570 del 24 de marzo de 2015, proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el proyecto vial **SANTANA – MOCOA - NEIVA**, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que, mediante el Otrosí No. 10, al Contrato de Concesión No. 12 del 2015, celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, la empresa **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, en calidad de “concesionario – cedente” y **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S** en calidad de “concesionario – cesionario” se autoriza por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI la cesión de la posición contractual de **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** a **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, asumiendo esta última la totalidad de las obligaciones contractuales derivadas del mencionado Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial “**SANTANA – MOCOA - NEIVA**”, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** requiere la adquisición de una (01) zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **SMN-7-030** de fecha 20 de febrero de 2023, elaborada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la Unidad Funcional 7 – PUERTO ASÍS – VILLAGARZÓN, con área requerida de terreno de **DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS COMA TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (18.186,34 m²)**.

Que la zonas de terreno requerida y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K2+938,92** y Final **K3+235,08** de la margen izquierda - derecha, y se segregan de un predio de mayor extensión denominado “**JARDIN**” (según I.G.A.C.), “**EL JARDIN**”(según F.M.I.), ubicado en la vereda “**Puerto Caicedo**”, en la jurisdicción del municipio de Puerto Asís, departamento de Putumayo, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **442-11888** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, cédula catastral No. 8656900000000021028300000000, y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE**, en una longitud de 129,75 m, con ULISES ALEJANDRO AGATON IBARRA (P17 - P21), **POR EL**



Documento firmado digitalmente



ORIENTE, en una longitud de 279,62 m, con ALVARO ABEL AGATÓN GUZMÁN (AREA SOBRANTE) (P94 - P17), **POR EL SUR**, en una longitud de 61,50 m con MARIA DILMA IBARRA IBARRA (P90 - P94), **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 327,06 m con ALVARO ABEL AGATÓN GUZMÁN (AREA SOBRANTE) (P21 - P90).

DESCRIPCIÓN CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M-1. Cerco interno conformado por 3 hilos de alambre de púas y postes en madera instalados cada 3 metros, en estado Bueno.	129,75	m
M-2. Cerco interno, conformado por 2 hilos de alambre liso y postes en hierro instalados cada 3 metros, en estado bueno. .	507,29	m
M-3. Camino, paso para ganado en tierra con un ancho promedio de 3,70 metros, en estado Bueno.	792,93	m ²
M-4. Cerco interno, conformado por 4 hilos de alambre de púas y postes en madera instalados cada 2 metros, en estado bueno.	61,50	m
DESCRIPCIÓN CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Amarillo DAP= 0,10 m H= 5,00 m	10,00	und
Bilibil DAP=0,10 m H= 5,00 m	15,00	und
Canalete DAP= 0,10 m H= 6,00 m	30,00	und
Cananguchal DAP= 0,30 m H= 20,00 m	15,00	und
Churimbo DAP=,010 m H= 5,00 m	25,00	und
Coquillo EDAD= 10 años	8,00	und
Guayabillo Edad= 5 años	15,00	und
Palo Cruz DAP= 0,15 m H= 5,00 m	5,00	und
Palo Rayo DAP= 0,15 m H= 6,00m	50,00	und
Yarumo DAP= 0,15 m H= 6,00	5,00	und

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Pública No. 617 de fecha 23 de abril de 1997, otorgada en la Notaría Única de Puerto Asís, Putumayo.

Que, el señor **ALVARO ABEL AGATON GUZMAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.369.229, expedida en Bogotá D.C., es el titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido mediante compraventa con la señora Cerbelina Ortíz de Montero, realizada a través de Escritura Pública No. 617 de fecha 23 de abril de 1997 otorgada en la Notaría Única de Puerto Asís, debidamente registrada el 12 de junio de 1997, en la anotación No. 003, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-11888 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, Putumayo.

Que la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** realizó estudio de títulos de fecha 17 de febrero de 2023, mediante el cual se conceptuó **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación judicial.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **442-11888** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio:

- **LIMITACIÓN AL DOMINIO**, Afectación A Vivienda Familiar, de: Cervelina Ortiz de Montero. a: Álvaro Abel Agatón Guzmán, constituida a través de la Escritura pública No. 617, de fecha 23 de abril del 1997, otorgado por la notaría única de Puerto Asís, Putumayo; debidamente registrada el 12 de junio del 1997, en la anotación No. 003, bajo el del folio de matrícula inmobiliario No. 442-11888 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Puerto Asís, Putumayo.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 28 de noviembre de 2023, determinado en la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$41.248.363,00)**, suma que corresponde al área de terreno, construcciones anexas, cultivos y especies, discriminadas de la siguiente manera:

14. RESULTADO GENERAL DE AVALÚO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
TERRENO				
U.F.1	Ha	1,818634	\$ 7.801.000	\$ 14.187.164
TOTAL TERRENO				\$ 14.187.164
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m	129,75	\$ 11.000,00	\$ 1.427.250
M2	m	507,29	\$ 28.000,00	\$ 14.204.120
M3	m ²	792,93	\$ 6.300,00	\$ 4.995.459
M4	m	61,50	\$ 16.300,00	\$ 1.002.450
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 21.629.279
CULTIVOS Y/O ESPECIES				
Amarillo DAP=0,10 m H=5,00m	und	10,00	\$ 2.893,00	\$ 28.930
Bilbil DAP=0,10m H=5,00 m	und	15,00	\$ 8.288,00	\$ 124.320
Canalete DAP=0,10 m H=6,00m	und	30,00	\$ 9.946,00	\$ 298.380
Cananguchal DAP=0,30 m H= 20,00 m	und	15,00	\$ 104.147,00	\$ 1.562.205
Churimbo DAP=0,10 m H=5,00 m	und	25,00	\$ 2.893,00	\$ 72.325
Coquillo EDAD=10 años	und	8,00	\$ 134.800,00	\$ 1.078.400
Guayabillo Edad= 5 años	und	15,00	\$ 115.140,00	\$ 1.727.100
Palo Cruz DAP= 0,15 m H=5,00 m	und	5,00	\$ 7.563,00	\$ 37.815
Palo Rayo DAP= 0,15 m H=6,00 m	und	50,00	\$ 7.811,00	\$ 390.550
Yarumo DAP= 0,15 m H=6,00	und	5,00	\$ 22.379,00	\$ 111.895
TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES				\$ 5.431.920
TOTAL AVALUO				\$ 41.248.363

TOTAL AVALÚO: CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$41.248.363,00).

Bogotá, D.C., 28 de noviembre de 2023.

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. SMN-7-030 de fecha 28 de noviembre de 2023, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 28 de noviembre de 2023, formuló al señor **ALVARO ABEL AGATON GUZMAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.369.229, expedida en Bogotá D.C., la Oferta Formal de Compra No. **PRE-RAS-001152** de fecha 15 de enero de 2024, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma, la cual fue notificada el 22 de enero de 2024 al titular del derecho real de dominio.

Que mediante el oficio No. **PRE-RAS-001154** de fecha 15 de enero de 2024, la concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **PRE-RAS-001152** de fecha 15 de enero de 2024, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **442-11888**, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 04 de fecha 24 de enero de 2024.

Que mediante memorando No. **20246040071393**, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **SMN-7-030**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con radicado ANI No. **20240420262**.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. Asu vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2013, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:



Una (01) zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **SMN-7-030** de fecha 20 de febrero de 2023, elaborada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la Unidad Funcional 7 – PUERTO ASÍS – VILLAGARZÓN, con área requerida de terreno de **DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS COMA TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (18.186,34 m²)**, debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K2+938,92** y Final **K3+235,08** de la margen izquierda - derecha, y se segregan de un predio de mayor extensión denominado **“JARDIN”** (según I.G.A.C.), **“EL JARDIN”**(según F.M.I.), ubicado en la vereda **“Puerto Caicedo”**, en la jurisdicción del municipio de Puerto Asís, departamento de Putumayo, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **442-11888** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, cédula catastral No. 86569000000000210283000000000, y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE**, en una longitud de 129,75 m, con **ULISES ALEJANDRO AGATON IBARRA (P17 - P21)**, **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 279,62 m, con **ALVARO ABEL AGATÓN GUZMÁN (AREA SOBRANTE) (P94 - P17)**, **POR EL SUR**, en una longitud de 61,50 m con **MARIA DILMA IBARRA IBARRA (P90 - P94)**, **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 327,06 m con **ALVARO ABEL AGATÓN GUZMÁN (AREA SOBRANTE) (P21 - P90)**.

DESCRIPCIÓN CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M-1. Cerco interno conformado por 3 hilos de alambre de púas y postes en madera instalados cada 3 metros, en estado Bueno.	129,75	m
M-2. Cerco interno, conformado por 2 hilos de alambre liso y postes en hierro instalados cada 3 metros, en estado bueno. .	507,29	m
M-3. Camino, paso para ganado en tierra con un ancho promedio de 3,70 metros, en estado Bueno.	792,93	m ²
M-4. Cerco interno, conformado por 4 hilos de alambre de púas y postes en madera instalados cada 2 metros, en estado bueno.	61,50	m
DESCRIPCIÓN CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Amarillo DAP= 0,10 m H= 5,00 m	10,00	und
Bilibil DAP=0,10 m H= 5,00 m	15,00	und
Canalete DAP= 0,10 m H= 6,00 m	30,00	und
Cananguchal DAP= 0,30 m H= 20,00 m	15,00	und
Churimbo DAP=,010 m H= 5,00 m	25,00	und
Coquillo EDAD= 10 años	8,00	und
Guayabillo Edad= 5 años	15,00	und
Palo Cruz DAP= 0,15 m H= 5,00 m	5,00	und
Palo Rayo DAP= 0,15 m H= 6,00m	50,00	und
Yarumo DAP= 0,15 m H= 6,00	5,00	und

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **ALVARO ABEL AGATON GUZMAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.369.229, expedida en Bogotá D.C., en su calidad de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de la presente Resolución de expropiación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo a:

- la señora **CERVELINA ORTIZ DE MONTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.840.367, expedida en Puerto Caicedo, en virtud de la **LIMITACIÓN AL DOMINIO**, Afectación A Vivienda Familiar, de: Cervelina Ortiz de Montero. a: Álvaro Abel Agatón Guzmán, constituida a través de la Escritura pública No. 617, de fecha 23 de abril del 1997, otorgado por la notaría única de Puerto Asís, Putumayo; debidamente registrada el 12 de junio del 1997, en la anotación No. 003, bajo el del folio de matrícula inmobiliario No. 442-11888 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Puerto Asís, Putumayo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.



Documento firmado digitalmente



NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 04-06-2024

MIGUEL CARO VARGAS

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyecto: Sociedad Concesionaria Ruta Al Sur S.A.S
Leila Martínez Mora – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: JULIAN ANDRES MANJARREZ URBINA, LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT